

“Por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de un predio innominado con matrícula inmobiliaria No 190- 86949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, por un periodo de diez (10 años)

Que mediante Resolución No 0185 del 22 de febrero de 2012, Corpocesar desata impugnación en contra de la Resolución No 1605 del 19 de octubre de 2011 y modifica parcialmente la concesión otorgada.

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.299.811, actuando en calidad de Gerente de PALMAS SICARARE SAS con identificación tributaria No 900169906-9, solicitó a Corpocesar prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 1605 del 19 de Octubre de 2011, modificada mediante Resolución No 0185 del 22 de febrero de 2012, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190- 86949 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. Al haberse vencido el término máximo señalado por la ley, se examinó la viabilidad de renovar la concesión.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 86949 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar. (predio innominado).
3. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ **Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 116 de fecha 28 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

0423 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No. 0423 de 13 AGO 2024 por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

2

Que la diligencia de inspección se practicó los días 14 y 15 de septiembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 20 de octubre de 2023.

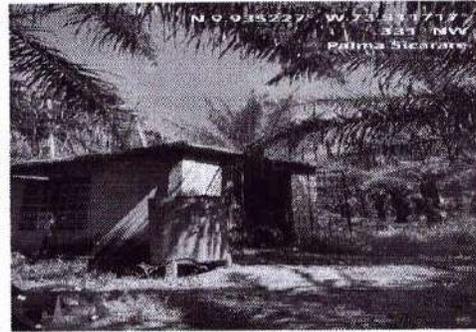
Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 29 de noviembre de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°56'7.14" - W: 073°18'42.11", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 86 metros sobre el nivel del mar.



2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

PLANTA EXTRACTORA: se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°55'56.04"N- Longitud: 73°15'47.50"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 96 m.

COMEDOR – CASINO: se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°56'01.23"N- Longitud: 73°15'45.69"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 96 m.

HABITACIONES: se ubica en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas: Latitud: 9°56'01.80"N- Longitud: 73°15'39.39"O, y Latitud: 9°56'02.40"N-

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

3

Longitud: 73°15'36.47"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 96 m.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El establecimiento PALMAS SICARARE S.A.S se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°55'50.25" - W: 73°15'43.82", con altura de 98 metros sobre el nivel del mar; el predio se ubica aproximadamente a un 1Km de la Vía nacional No. 49 jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi.



Descripción grafica del acceso a PALMAS SICARARE S.A.S fuente google eart.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 5.46Km de la entrada principal del predio cerca de las coordenadas geográficas N: 9°56'7.14" - W: 073°18'42.11", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 83 metros sobre el nivel del mar.



5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 9°56'7.14" - W: 073°18'42.11", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central. A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 2 kilómetro del punto donde se localiza el pozo ubicado en el establecimiento PALMAS SICARARE S.A.S:

0423

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

4

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 2 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (kms)
				Norte	Oeste	
PALMAS SICARARE S.A.S.	CJA- 026-2013	0242 del 20 de abril de 2017, modificad a parcialmente por la No. 0481 del 23 de mayo de 2018	Pozo	9°55'28.10"	73°18'53.80"	1.25
ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ	CJA- 140-2012	0712 del 16 de junio de 2014	Pozo	9°56'40.78"	73°18'35.63"	1.07
ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ	CJA- 140-2012	0712 del 16 de junio de 2014	Pozo	9°56'45.50"	73°18'17.96"	1.41
ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ	CJA- 140-2012	0712 del 16 de junio de 2014	Pozo	9°56'55.44"	73°19'9.70"	1.73
ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ	CJA- 140-2012	0712 del 16 de junio de 2014	Pozo	9°57'3.51"	73°18'9.81"	1.98

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 60m
- ✓ Diámetro exploratorio: 8 ½"
- ✓ Profundidad de ampliación: 60mts
- ✓ Diametro de la ampliación: 25"
- ✓ Diámetro del pozo: 16".

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

- ✓ Equipo de bombeo: motobomba.
- ✓ Marca: CUMMINS.
- ✓ Potencia: 152.
- ✓ Plan de Operación: 12hr/día.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante radicado no. 11281 del 26 de octubre de 2023 y mediante la información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 100l/s de (sic) diariamente. Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo construido en el inmueble, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 76.3l/s. Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo al diseño del pozo, las napas que se deben aislar se describen a continuación:

TUBERIA		TIPO	
COMIENZO (m)	FIN (m)		
0	22	LISO	16 "
24	26		
33	36		
46	48		
54	60		

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño del pozo, las napas que está permitido alumbrar aguas se describen a continuación:

TUBERIA		TIPO	
COMIENZO (m)	FIN (m)		
22	24	FILTRO	16 "
26	33		
36	46		
48	54		

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas cuenta con una estructura hidráulica utilizada comúnmente para la medición del caudal denominada canaleta Parshall.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

6



13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. El aforo, se realizó mediante estructura hidráulica utilizada comúnmente para la medición del caudal denominada canaleta Parshall, este sistema de medición viene siendo utilizado por PALMAS SICARARE S.A.S.

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	4.92	23.175	4.17	76.3	60

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento s”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	18.255	23.175	39	36.825

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"				
PRUEBA DE BOMBEO				
Municipio: AGUSTIN CODAZZI	Predio: PALMAS SICARARE S.A.S		Pozo: Pozo 22	
Inicio: 14/09/2023	Hora: 8:00 am.	Final: 14/09/2023	Hora: 10:57 a.m.	
Coordenadas: N: 9°56'7.14" - W: 073°18'42.11"			Diam: 16"	Prof. tot: 58,20m h: 0.20m
Bomba marca: CUMMINS		HP: 152	Caudal: 76.3/s	Medidor: canaleta parshal
Responsables: Juan David Argumedo Martinez / Luis Eduardo Gutiérrez contreras			Cargo: Profesional de apoyo / Operario calificado	



0423 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

7

Pozo de Observación No.:			Distancia:		RECUPERACION		AFOROS
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	Hora	S' (m)	Lt/Seg	
08:00:00	0:00:00	4,92	0	12:00:00	23,175		
08:00:30	0:00:30	17,43	0,062	12:00:30	13,150		
08:01:00	0:01:00	17,94	0,049	12:01:00	10,57		
08:01:30	0:01:30	19,27	0,055	12:01:30	9,565		
08:02:00	0:02:00	19,73	0,064	12:02:00	9,235		
08:02:30	0:02:30	19,995	0,06	12:02:30	9,11		
08:03:00	0:03:00	20,23	0,057	12:03:00	9,02		
08:04:00	0:04:00	20,501	0,073	12:04:00	8,814		
08:05:00	0:05:00	20,77	0,136	12:05:00	8,636		
08:06:00	0:06:00	20,95	0,079	12:06:00	8,496		
08:07:00	0:07:00	21,095	0,065	12:07:00	8,285		
08:08:00	0:08:00	21,202	0,056	12:08:00	8,26		
08:10:00	0:10:00	21,45	0,09	12:10:00	8,03		
08:12:00	0:12:00	21,595	0,06	12:12:00	7,844		
08:14:00	0:14:00	21,704	0,048	12:14:00	7,67		
08:16:00	0:16:00	21,84	0,05	12:16:00	7,554		
08:18:00	0:18:00	21,913		12:18:00	7,44		
08:21:00	0:21:00	22,062		12:21:00	7,268		
08:24:00	0:24:00	22,138		12:24:00	7,093		
08:27:00	0:27:00	22,176		12:27:00	6,97		
08:30:00	0:30:00	22,254		12:30:00	6,90		
08:35:00	0:35:00	22,37		12:35:00	6,75		
08:40:00	0:40:00	22,52		12:40:00	6,614		
08:45:00	0:45:00	22,58		12:45:00	6,49		
08:50:00	0:50:00	22,62		12:50:00	6,39		
09:00:00	1:00:00	22,736		13:00:00	6,21		
09:10:00	1:10:00	22,835		13:10:00	6,065		
09:20:00	1:20:00	22,90		13:20:00	5,945		
09:40:00	1:40:00	23,023		13:40:00	5,75		
10:00:00	2:00:00	23,095		14:00:00	5,61		
10:20:00	2:20:00	23,14		14:20:00	5,50		
10:40:00	2:40:00	23,163		14:40:00	5,419		
11:00:00	3:00:00	23,165		15:00:00	5,37		
11:30:00	3:30:00	23,17					
12:00:00	4:00:00	23,175					

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 23.175mts, con un caudal de descarga de 76.3 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 180 minutos

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

48

0423

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

8

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que el pozo objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el interior del predio.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA-044-2009, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por PALMAS SICARARE S.A.S., con número NIT No. 900.169.906-9, para riego de cultivo de palma de aceite, el caudal total requerido es de 100lts/día, sin embargo, el caudal resultante en la prueba de bombeo fue de 76.3 l/s. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA-044-2009 y a la información complementaria presentada por PALMAS SICARARE S.A.S., con número de Identificación Tributaria 900.169.906-9, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR bajo el número 11281 del 26 de diciembre de 2022, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones,



0423 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

9

cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el predio innominado con matrícula inmobiliaria No. 190-86949 , jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°56'7.14" - W: 073°18'42.11", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 76.3l/s, para riego en actividades agrícolas.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte PALMAS SICARARE S.A.S., con número de Identificación Tributaria 900.169.906-9, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 76.3 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	76.3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural de Codazzi	142
U: Importancia del uso	Agrícola	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso de lavado de vehículos se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

48

0423

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

10

$$NA = \frac{76.3 * 10 * (1 + 0.4251)}{0,85} + 142$$

$$NA = 1422 \text{ árboles}$$

En consecuencia, PALMAS SICARARE S.A.S., con número de Identificación Tributaria 900.169.906-9, debe sembrar un número total de 1422 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS)

0423

13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

11

por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario

0423

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

12

Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. (usos exclusivos)

Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, en cantidad de setenta y seis punto tres (76.3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 9°56'7.14" - W: 073°18'42.11, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900.169.906-9, las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

13

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Mantener un dispositivo o mecanismo técnico para la medición de caudales.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 1422 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0423 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

14

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

0423 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

15

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-86949. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación Tributaria 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **13 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 044-2009